

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2018 0514

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede militante al registro **#17**, y como se evidencia que, en el auto del 30 de mayo de esta anualidad, que dispuso el rechazo de la demanda, no se dio la orden para levantar las medidas cautelares, se dispone:

LEVANTAR la medida cautelar, referida a la inscripción de la demanda, ordenada en el auto del 2 de noviembre de 2018, que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C – 1550184. Ofíciase.

II.- Del derecho de petición presentado por la señora FLOR MARINA ESTRADA AMEZQUITA, visto en el registro **#18**:

ADOSAR a los autos el escrito allegado por la señora Flor Marina Estrada Amézquita, en el que solicita no continuar con el proceso de escrituración que reclama a través del presente asunto, los señores Mercedes Ramírez y Héctor Manuel Castiblanco.

PONER en conocimiento de la solicitante, que el presente asunto se encuentra terminado, así como se evidencia en el auto del 30 de mayo de esta anualidad, por consiguiente, no es necesario el pronunciamiento respecto de lo solicitado en el escrito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
28 DE JULIO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA
No. 117

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ae36c1aa52390e7ba79940b23919d0acb11c5281659de4615fc8e0a4a234**

Documento generado en 27/07/2023 02:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2019 0544

De conformidad con lo solicitado en el registro **#19**, y lo manifestado en el mismo, en donde se indica que la pasiva canceló las cuotas en mora, el Juzgado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por BANCO DE BOGOTÁ en contra de LUIS ALEJANDRO TOLOSA y KELIN PEDREROS CORREDOR, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- DISPONER el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares aquí adoptadas. OFÍCIESE. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Despacho Judicial respectivo. OFICIAR.

3.- ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción con las constancias de vigencia de la obligación. ENTRÉGUESE a favor y a costa de la parte actora.

4.- ARCHIVAR el expediente, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 28 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 117
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ffe72d6615abe3acfe3fd0d14b693c2fc5ab0f1775069ff789003f053a83a6**

Documento generado en 27/07/2023 02:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2020 0106

Conforme a lo solicitado en el registro **#25**, y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 411 del CGP., se dispone:

1.- SEÑALAR la hora de las **9.30 am** del día **30** de noviembre de **2023**, para que se lleve a cabo la diligencia de **REMATE** de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50 N – 20583880 y 50N - 20583978**.

2.- FIJAR como base para hacer postura, el **70%** del avalúo dado a los bienes a subastar, cuyas asignaciones son las siguientes:

a. Para el apartamento con **FMI No: 50N-20583978**, avaluado en la suma de: **\$285.875.200** pesos mcte.

b. Para el garaje con **FMI No. 50N-20583880**, avaluado en la suma de: **\$25.000.000** pesos mcte. "

3.- ELABORAR el aviso correspondiente en los términos del artículo 450 Ejusdem.

4.- PUBLICAR dicho aviso en un periódico de amplia circulación en la ciudad o en su defecto, en otro medio masivo (radiodifusora local) con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

5.- ADVERTIR que la diligencia comenzará el día y hora señaladas y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

6.- INDICAR que se realizó el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 28 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 117
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3744e5e4e8f9bd5aed8d74ab99e34d21f731f627eeea9bf9abee929ad97ae3**

Documento generado en 27/07/2023 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2020 0440

I.- De la solicitud militante al registro **#11 y 12**, y atendiendo lo reglado en las normas 74 y 76 del ordenamiento general del proceso:

1.- ACEPTAR la renuncia que hace el abogado Dagerman De Armas Duarte, en su condición de apoderado de la entidad Medimas E.P.S S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

RECONOCER personería adjetiva al abogado RAUL ADOLFO GUTIERREZ MAYA, en su condición de representante legal de la firma GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS SAS., como apoderado judicial de la entidad demandada Medimas Eps en liquidación, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

II.- Del escrito presentado por Cafesalud Eps Liquidada, visto en el registro **#13:**

TENER en cuenta que la entidad CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA., allegó contestación de la demanda, en tiempo, mediante la cual formula excepciones de mérito.

III.- Del recurso de reposición formulado por la demandada Cafesalud E.P.S. S.a. Liquidada, en el registro **#14:**

ADOSAR a los autos el recurso de reposición formulado por la entidad demandada Cafesalud E.P.S, liquidada, para los fines pertinentes.

DAR traslado la secretaría, al demandante, del recurso de reposición formulado por la demandada, conforme lo regla el canon 318 del ordenamiento general del proceso.

IV.- Del memorial allegado por la demandada Cafesalud Eps Liquidada, obrante en el registro #15, y, lo normado en el artículo 74 del ordenamiento en cita:

RECONOCER personería adjetiva al doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, en su condición de abogado adscrito a la firma ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS sociedad que actúa como apoderada judicial e Cafesalud Entidad Promotora De Salud s.a. hoy liquidada.

V.- De la solicitud militante al registro #16, y, conforme a lo reglado en las normas 76 de la disposición general del proceso:

ACEPTAR la renuncia que hace la firma GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS SAS., como apoderado judicial de la entidad demandada Medimas Eps en liquidación.

VI.- De la solicitud de desvinculación de Cafesalud Eps Liquidada, en el registro #17:

PONER en conocimiento de la demandada, que dicha determinación la tomará la directora del proceso, en el momento procesal oportuno, fundada en las excepciones formuladas, atendiendo las pruebas y el desarrollo del proceso, por ahora, se hace prematuro el pedimento.

VII.- Del pedimento arrimado por Cafesalud Eps Liquidada, obrante en el registro #18, y, lo normado en el artículo 74 del ordenamiento en cita:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, en su condición de representante legal de la firma e RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, como apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS sociedad que actúa como mandataria judicial de Cafesalud Entidad Promotora De Salud s.a. hoy liquidada.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

28 DE JULIO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA

No. 117

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82482c293a666d1a8991e42b0f642264b9507163220b5725278b4802027b3818**

Documento generado en 27/07/2023 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2022 0092

I.- De la solicitud militante allegada por el demandante al registro **#40:**

NO TENER en cuenta la reforma de la demanda presentada por el demandante, en razón de no cumplir la solicitud, los presupuestos del artículo 93 del ordenamiento general del proceso, el cual indica regula que *"para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito"*, es decir, debió aportar nueva demanda en el que se registrara todos los cambios o modificaciones anunciadas.

II.- Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se insta:

INCLUIR el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un **(1) MES**.

ADVERTIR que, en este periodo, las personas indeterminadas emplazadas pueden contestar la demanda.

SEÑALAR que, quienes concurren después, tomarán el proceso, en el estado en que se encuentre.

III.- Previo a continuar el trámite del proceso, y, a efectos de verificar, la existencia de los demandados, para evitar futuras nulidades, y, en atribución de las facultades consagradas en el artículo 132 de la disposición general del proceso que le permite realizar el control de legalidad, así como de la potestad referida en el canon 169 y 170 del ordenamiento en cita, se dispone:

OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con el fin certifique si las cédulas de ciudadanía Nos. 100.477.542 ; 19.095.267 ; 41.799.647 51.920.134 ; 100.477.543 correspondiente a los señores GEYSER YOLANDA

APONTE DE SIERRA, ALBERTO APONTE ÁVILA, LIRIA PATRICIA APONTE ÁVILA, DIANA BEATRÍZ APONTE NOVOA, WILLIAM JAVIER APONTE NOVOA, y, a quienes se les llama en calidad de demandados, se encuentran vigentes, o en su defecto se encuentran canceladas. En caso afirmativo determinar la causa de la cancelación.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 28 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 117
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30efafc3ab7e1a0530fa993215486a4ed56dd229eb3336e16f90bd7b6db2036**

Documento generado en 27/07/2023 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Divisorio No. 2022 0554

Conforme a la solicitud de la demandante, visto en el registro **#9** del expediente digital:

1.- INCORPORAR a las diligencias el certificado de defunción No. 23058320257867, que da cuenta del deceso del demandado LUIS ALBERTO ROJAS CASTAÑEDA, el día 17 de mayo de 2023.

2.- INTERRUMPIR el presente asunto, con fundamento en lo normado en el numeral 1º del artículo 159 del ordenamiento general del proceso, toda vez que el extinto demandado LUIS ALBERTO ROJAS CASTAÑEDA no se encontraba notificado, y, su deceso ocurrió después de presentada la demanda.

3.- CITAR a las señoras LEONOR ROJAS FLOREZ, GINA AURORA ROJAS FLOREZ, y DIANA ROCIO ROJAS FLOREZ, en condición de herederos del extinto LUIS ALBERTO ROJAS CASTAÑEDA, así como lo reglamenta el canon 160 de la disposición en cita.

4.- DEFINIR la demandante, en qué calidad convoca a los señores MARTHA ELENA ROJAS FLOREZ, CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ, y, quienes figuran como demandantes en el proceso.

5.- SEÑALAR que, los citados deberán comparecer al proceso dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación, vencidos los cuales se reanudará el proceso.

6.- ADVERTIR que, los citados deberán presentar las pruebas que acrediten el derecho que les asista.

7.- PONER en conocimiento del demandante que, respecto del oficio mediante el cual se ordena la inscripción de la demanda, fue remitido al correo

del abogado admin@ingeconta.com, el día 24 de julio de esta anualidad para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 28 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 117

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed880bcd3deed0438dcbd69d5f3169e172442593a34458db3995deb3b7d16d6b**
Documento generado en 27/07/2023 02:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0024

Fundados en la solicitud que hace la demandada PROTEICOL SAS, sobre el llamado en garantía y como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 64, 65, y 66 del Código General del Proceso, se insta:

ADMITIR la anterior demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentada por la demandada **PROTEICOL SAS** en contra de las entidades **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, así:

DAR traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días, así como lo ordena el artículo 369 en concordancia con el art. 66 del C.G.P.

SEÑALAR que, no se hace necesario notificar de manera personal a la entidad llamada en garantía, por estar convocada al proceso como demandada.

ADVERTIR a la llamada en garantía, que los términos para comparecer al proceso, comenzarán a correr a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

EXHORTAR a la secretaría, a efectos contabilice los términos referidos anteriormente.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 28 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 117
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0637c3bc481004f174d786f4e908541312a4cc019a4ab5f3ffe8902419fe3eeb

Documento generado en 27/07/2023 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0024

I.- Del escrito militante al registro #14:

ADOSAR a los autos la manifestación elevada por la entidad demandada Banco Davivienda SA., mediante el cual manifiesta notificarse del auto que aceptó la reforma de la demanda, para lo pertinente.

II.- Del escrito presentado por Seguros Comerciales Bolívar Sa, visto en el registro #15:

1.- TENER en cuenta que la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA., allegó contestación de la reforma de la demanda, en tiempo, mediante la cual formuló excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio.

2.- ADVERTIR que, el demandante no hizo pronunciamiento alguno sobre el escrito presentado por la demandada.

III.- Del memorial allegado por la entidad demandada PROTEICOL SAS, en el registro #16:

a.- INCORPORAR a los autos la contestación de la reforma de la demanda, que aporta PRETEICOL SAS, la cual se adosó en tiempo, mediante la cual formuló excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, y, llamamiento en garantía.

b.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, en su condición de apoderada judicial de la entidad Proteicol Sas. en los términos y para los fines del mandato otorgado.

IV.- Del escrito allegado por le demandante obrante en el registro #17:

i.- ADOSAR a los autos la manifestación que eleva la demandante para los fines pertinentes.

ii.- ADVERTIR que, en cuento a la prueba trasladada, de la misma se hará pronunciamiento en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 28 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 117
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e986c3a47ada718c4031da06e0847a207842063dd8e730b1d233c9b15e6834**

Documento generado en 27/07/2023 02:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2023 0108

I.- En atención al informe secretarial que precede, en el que se indica que la abogada que representa a la parte demandante, ha utilizado dos correos diferentes par el envío de los memoriales, esto es, mariahvelezv@gmail.com y centralprmcv@gmail.com, hecho que generó, la confusión en el asunto en referencia, provocando como consecuencia, el informe inicial respecto de no haberse subsanado la demanda, generando a su vez, el proveído que rechazó la misma, se insta:

a.- REQUERIR a la demandante, para que, en lo sucesivo use un solo correo para enviar las comunicaciones que guarden relación con el proceso, máxime cuando en el libelo, informó al juzgado que su dirección electrónica era centralprmcv@gmail.com, sin ninguna otra referencia.

b.- DEJAR sin valor ni efecto, lo decidido en el auto del 11 de julio de 2023.

II.- Subsanada la demanda, y atendiendo los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la ley 2213/2022, se insta:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **DECLARATIVA** de **EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO** presentada por **JUAN CARLOS VELEZ MEJÍA** contra **JUAN DIEGO COLONIA OSPINA**, así:

2.-TRAMITAR el presente asunto, por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

3.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213/2022 en concordancia con los artículos 291, 292 del CGP.

4.- DAR traslado de la demanda al demandado, por el término de VEINTE (20) días (artículo 369 del C.G.P.)

5.- PRESTAR caución por la suma de **\$44.961.144** pesos m/cte., que equivale al 20% de las pretensiones, previo al decreto de las medidas cautelares, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del CGP., a efectos de responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica

6.- RECONOCER personería a la abogada MARÍA CECILIA VÉLE MEJÍA como apoderado judicial principal y el abogado GERMÁN ALONSO FLÓREZ HINCAPIÉ como apoderado secundario, de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR que no podrán actuar simultáneamente más de un abogado en defensa del demandante, tal como lo manda el inciso segundo del artículo 75 del ordenamiento general del proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 28 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA No. 117

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637bd8de0e9ce1dd73f00873743056e7829c0ac4bd0652427f4c3e457309af70**

Documento generado en 27/07/2023 02:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 27 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Pertenencia No. 2023 0322

Del escrito subsanatorio, emana que el interesado no dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal vii) del auto inadmisorio, mediante el cual, se le pidió acreditara que, con la presentación de la demanda simultáneamente había enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, así como del subsanación.

En efecto, no obstante, el demandante afirma que no conoce el correo electrónico del demandado, el mismo no es óbice para no dar cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, puesto que, tal como lo contempla el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Colorario, de lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., para lo cual dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda.

2- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
28 DE JULIO DE 2023
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA
No. 117

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0cad1b47b840b75cba4682a181948e088d7389a27d5e0f32228a5238ba2362**
Documento generado en 27/07/2023 02:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>